

La ingeniería electoral del sufragio extraterritorial en Chiapas: un análisis de las elecciones de diputado migrante de 2012 y 2015

Abel Muñoz Pedraza¹

Introducción

En México, las elecciones extraterritoriales en el orden local han tenido gran auge a partir de que se celebró por primera ocasión el llamado *voto de los mexicanos residentes en el extranjero* durante la elección presidencial de 2006, siendo en la actualidad ocho entidades de la república las que han desarrollado comicios de este tipo. La nueva reforma electoral de 2014, en el apartado correspondiente al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, establece la elección de nuevos cargos en el orden federal (senadores) y promueve la expansión del sufragio extraterritorial para las gubernaturas de los estados que aún no lo consideran, lo cual confirma la tendencia que se viene dando en torno a la ampliación de los derechos políticos de los mexicanos más allá de las fronteras.

El presente trabajo se centra en el caso chiapaneco, específicamente en las dos coyunturas electorales que se han presentado hasta el momento: 2012 y 2015. No obstante,

¹ Doctorante en el Posgrado en Estudios Sociales, con línea en Procesos Políticos, por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I). Cuenta con una maestría en Estudios Sociales con línea en Procesos Políticos por la misma institución. Es licenciado en Relaciones Internacionales por la Universidad Autónoma de Baja California (UABC). Ha realizado estancias cortas de investigación en la Colección Latinoamericana Nettie Lee Benson de la Universidad de Texas en Austin. Asimismo, ha impartido cursos de licenciatura y maestría en la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas (FCSyP) de la UABC. Ponente en eventos organizados por la Asociación Mexicana de Ciencias Políticas (Amecip), la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (Somee) y la Conferencia Internacional Metrópolis (CIM). Su publicación más reciente se titula: “Experiencias de sufragio extraterritorial en México en el ámbito local: los casos de Michoacán, Distrito Federal y Chiapas”, Gustavo Ernesto Emmerich y Víctor Alarcón Olgún (eds.), *Sufragio transnacional y extraterritorial. Experiencias comparadas*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, D.F., 2016, pp. 183-211. Correo electrónico: abel.munozpedraza@gmail.com

cabe destacar que Chiapas se distingue claramente de las entidades que contemplan mecanismos electorales extraterritoriales debido a que el cargo público que se encuentra en disputa es una diputación reservada para un emigrante (curul número 41 del Congreso del Estado) y los electores habilitados para ejercer el voto deben cumplir con el requisito de residir fuera de territorio nacional. De esta manera, la dinámica electoral combina la faceta activa y pasiva del sufragio en un contexto extraterritorialidad en el ámbito local.

En el primer apartado de este trabajo se lleva a cabo un recuento histórico de las modificaciones legales que se realizaron en la entidad para impulsar los mecanismos que apuntalaron el modelo de votación extraterritorial chiapaneco. Para ello se consideran aspectos relativos a los lineamientos generales, la promoción del voto en el extranjero, el procedimiento de votación electrónico por internet, el registro y la conformación del Listado Nominal de los Electores Chiapanecos Residentes en el Extranjero (LNECRE), el sistema y procedimiento para la entrega de contraseñas de voto, el sistema de voto electrónico por internet, el registro de candidaturas, los requisitos de elegibilidad y la propaganda electoral.

En la segunda parte del trabajo se presenta un análisis comparado de los resultados electorales que arrojaron las elecciones extraterritoriales chiapanecas de 2012 y 2015, considerando las inscripciones válidas al LNECRE, la distribución de las preferencias electorales por fuerza política y la votación total emitida. Para contextualizar las cifras que se registraron, se vinculan con variables relativas al volumen del voto, el número de candidatos y partidos en competencia y la concurrencia electoral que la elección de diputado migrante tuvo con otros eventos electorales en el orden local y nacional. Por otro lado, se abordan las irregularidades que se presentaron durante el proceso electoral extraterritorial de 2015 en donde resultó electo como diputado migrante Roberto Pardo Molina, abanderado

por el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), las cuales terminaron ensuciando la contienda.

En las conclusiones del presente trabajo se aborda al caso particular de Chiapas dado su modelo de votación extraterritorial y se pone en perspectiva frente a la evidencia empírica que arroja el escenario internacional en cuanto a la extensión del derecho activo y pasivo del voto a los emigrantes. Asimismo, se plantean algunas líneas de investigación para el estudio del comportamiento electoral en este tipo de elecciones, considerando lo atípica que fue la elección chiapaneca de 2015. Finalmente, se reflexiona en torno a las consecuencias que trae para la democracia mexicana las omisiones e irregularidades que realizaron los consejeros electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y la empresa *DSI Elecciones*, responsable del diseño y la operación del sistema del voto electrónico por internet.

El surgimiento del voto de los chiapanecos residentes en el extranjero

El 22 de noviembre de 2011, el Congreso del Estado de Chiapas celebró una sesión en donde se aprobó la publicación del decreto 007, con lo que se estableció la segunda reforma a la Constitución Política de la entidad. Dicha modificación impactó directamente al artículo 19, el cual hace referencia a la integración del poder legislativo local, ya que se adicionó un quinto párrafo acerca de la representación política de los chiapanecos migrantes en el extranjero a través de la elección de un diputado en una circunscripción plurinominal especial, cargo que se reflejaría en el curul número 41 del recinto legislativo.

La justificación que acompañó a este decreto se construyó a partir de tres aspectos que cruzan el debate acerca de la extensión del voto a los emigrantes: 1) el fortalecimiento de los derechos ciudadanos en materia de sufragio extraterritorial que se ha desarrollado en

México desde 2005; 2) el reconocimiento de los intensos flujos migratorios, principalmente hacia Estados Unidos, que llevan a cabo los chiapanecos con el propósito de acceder a mejores oportunidades laborales para mejorar su economía y 3) la concepción ampliada del concepto de soberanía referido en la Constitución local, en el sentido de que ésta radica en el pueblo y, a partir de una interpretación de corte progresivo, se establece que la comunidad política no queda delimitada por la demarcación territorial del estado de Chiapas.

Asimismo, se estableció la necesidad de adecuar la legislación electoral chiapaneca para garantizar el sufragio extraterritorial de los chiapanecos en las elecciones de diputados locales y gobernador en un plazo no mayor a 90 días (Congreso del Estado de Chiapas, 2011: decreto 007), no obstante, la elección del ejecutivo estatal fue reglamentada hasta el año 2014 con motivo de lo que se estableció en la fracción I del artículo 329 de la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en materia de voto de los mexicanos residentes en el extranjero, por lo que dicha modificación entrará en vigor para la elección local de 2018.

El 24 de noviembre de 2011 el poder legislativo estatal aprobó el decreto 010, con el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana de la entidad (CEPC), destacándose los siguientes puntos:

- Creación de una circunscripción especial plurinominal para el voto extraterritorial de los chiapanecos, con la posibilidad de que participen en la contienda los partidos políticos registrados en la entidad mediante la postulación de una lista de un solo candidato y, en su caso, designar candidaturas comunes (CEPC, 2011: art. 35 Bis y 35 Ter).
- Se facultó al IEPC-Chiapas, a través del Consejo General, para que analizara e implementara los procesos que garantizaran el voto de los chiapanecos radicados en el extranjero a partir de una previa evaluación presupuestal y operativa, así como la

posibilidad para que el organismo pudiera suscribir acuerdos de colaboración con el Instituto Federal Electoral (IFE) y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) apegados al marco legal vigente (CEPC, 2013: art. 147, fracc. XXXIII).

- Se creó el Libro Octavo del CEPC, el cual contiene una serie de requisitos y disposiciones generales para garantizar el sufragio extraterritorial de los emigrantes chiapanecos. En él se estableció que para poder ejercer el voto se debería de contar con credencial de elector con fotografía, matrícula consular, registro de residencia en Chiapas y que en el lugar de residencia en el extranjero existiera una federación de chiapanecos registrada ante la SRE (CEPC, 2011: art. 548 y 549, fracc. I a la III).

Sin embargo, en los lineamientos generales que regularon el voto extraterritorial chiapaneco de 2012 se estableció que para ejercerlo se requeriría únicamente de la credencial de elector, no importando que ésta tuviera la terminación 03. Cabe destacar que por primera vez en la historia de los procesos electorales extraterritoriales se contempló en un ordenamiento legal la posibilidad de llevar a cabo el voto presencial en oficinas consulares, para ello se tendrían que suscribir diversos instrumentos de colaboración con las autoridades correspondientes, tales como el IFE y la SRE (CEPC, 2011: art. 549, fracc. IV), no obstante, el Consejo General optó por el mecanismo electrónico por internet.

Dos meses más tarde cobró vida el Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades inherentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, así como la Unidad Técnica de Enlace Ciudadano y encargada de la Coordinación del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero a raíz de un acuerdo que tomó el Consejo General del IEPC-Chiapas (IEPC-CG/A/02/2012).

El 8 de febrero de 2012, el Consejo General aprobó por unanimidad en sesión extraordinaria que el mecanismo que se utilizaría para la emisión del sufragio sería el

electrónico por internet (IEPC-CG/A/07/2012), considerando el antecedente que se vivió a mediados del mes de enero de 2012 respecto al voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, en donde el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó una sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF) que invalidaba la determinación que había tomado el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) en torno a la utilización del mecanismo de voto electrónico por internet bajo el argumento de que éste no era garantía de seguridad, certeza, secrecía, libertad de ejercicio y emisión directa del voto.

En marzo del mismo año, el Consejo General del IEPC-Chiapas expidió los lineamientos generales para garantizar el derecho al voto de los chiapanecos residentes en el extranjero y se aprobó el formato de solicitud de inscripción al LNECRE (IEPC-CG/A/015/2012). Dentro de los lineamientos quedaron establecidas una serie de facultades a cargo del IEPC-Chiapas para llevar a cabo el proceso electoral extraterritorial, relacionadas con las atribuciones que adquirieron el Comité Técnico Especial y la Unidad Técnica del voto chiapaneco, entre las que destacan la promoción del voto, el procedimiento para el registro, la conformación del LNECRE y el ejercicio del sufragio; la elaboración e implementación del sistema de entrega de contraseñas de voto y el sistema de voto electrónico por internet, así como los requisitos para ser candidato a diputado migrante.

Para la promoción del voto chiapaneco, el IEPC-Chiapas celebró convenios en 2012 y 2015 con la SRE y la autoridad electoral federal con el objetivo de aprovechar sus espacios físicos y plataformas digitales. Respecto a la propaganda electoral de las candidaturas aprobadas, el Instituto difundió los datos curriculares de los candidatos y sus propuestas legislativas a través del sitio de internet dedicado al voto desde el extranjero, las redes

sociales (Facebook y Twitter) y con el envío de correos electrónicos a las personas que se registraron en el LNECRE.

Como último punto de este apartado cabe mencionar que los requisitos de elegibilidad de los candidatos indican que los interesados tendrán que cumplir con lo que estipula el artículo 22 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, con excepción de lo establecido en la fracción IV que hace referencia a un periodo de residencia en la entidad de al menos cinco años. Como la candidatura al curul 41 del Congreso chiapaneco está orientada hacia personas con un estatus migratorio, el requisito de la temporalidad se ajusta a la acreditación de haber residido en el extranjero, al menos, un año antes a la fecha de la jornada electoral (IEPC-CG/A/015/2012 e IEPC-CG/A-005/2015). Asimismo, el registro de candidaturas a la fórmula especial de diputados corre por cuenta de los partidos políticos o coaliciones con registro ante el IEPC-Chiapas, con la posibilidad de presentar candidaturas comunes (IEPC-CG/A/015/2012 e IEPC-CG/A-005/2015).

Las elecciones chiapanecas de diputado migrante de 2012 y 2015




Entre los años 2006 y 2016, en México se han celebrado trece elecciones de carácter extraterritorial, específicamente la que concierne a la de presidente de la república (2006 y 2012), gobernador del estado de Michoacán (2007, 2011 y 2015), Baja California Sur (2015), Colima (2015), Aguascalientes (2016), Oaxaca (2016) y Zacatecas (2016), así como la de jefe de gobierno del Distrito Federal (2012) y diputado local en Chiapas (2012 y 2015).

A partir de este breve recuento histórico se puede construir un marco de análisis orientado al caso chiapaneco, basado en el reconocimiento de que las elecciones realizadas en esa entidad en los años de 2012 y 2015 son coyunturas electorales distintas que exigen

explicaciones tendientes a considerar, por lo menos, tres aspectos que se evidenciaron tras la conclusión de ambos procesos electorales:

1. Altas variaciones en el volumen del voto recibido desde el extranjero para la elección de diputado migrante;
2. distinta competencia electoral registrada en función del número de partidos y candidatos que se presentaron en ambas contiendas, y
3. concurrencia electoral diferenciada entre una y otra elección, sin dejar de lado que la elección de diputado migrante escapa de la dinámica de las elecciones legislativas que se desarrollan dentro de la entidad, dado el diseño institucional bajo el cual está sujeta, su dinámica y espacio de desarrollo.

Tabla 1. Resultados del voto de los ciudadanos de Chiapas residentes en el extranjero por fuerza política, 2012

Modalidad de votación	LNECHRE				Por ninguna opción	Votos nulos	Total	Participación (%)
Internet	1 192	55	14	463	1	56	533	44.71
(%)	-	10.32	2.63	86.87	-	-	100	

Fuente: elaboración propia con datos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana-Chiapas [memoria], 2012, *Memoria del proceso electoral 2012*, México, IEPC - Chiapas.

Respecto al primer y segundo aspecto, se pueden observar las estadísticas del voto chiapaneco en 2012 concentradas en la tabla 1, las cuales muestran que alrededor de la mitad de las personas que lograron validar su registro al LNECHRE, ejercieron su voto. En aquel momento se presentaron a la contienda cinco partidos políticos, no obstante, el Partido Orgullo Chiapas (POCH), instituto político con raíces locales, y el Partido Acción Nacional (PAN) abanderaron, bajo la figura de candidatura común, a Rhosbita López Aquino, mientras que la Coalición Movimiento Progresista por Chiapas, integrada por el Partido de la

Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT) y Movimiento Ciudadano (MC), presentaron a Rosa Concepción Mandujano López.

Las preferencias electorales de los emigrantes chiapanecos se inclinaron de manera abrumadora hacia la candidatura de Rhosbita López Aquino con poco más de 97 por ciento de la votación total válida, sin embargo, lo notable es que el POCH, en promedio, atrajo nueve de cada diez votos dirigidos a la candidatura común. El dato cobra mayor trascendencia si se considera la dimensión del espacio transnacional de competencia al que este partido estuvo expuesto, considerando su origen, alcance territorial y capacidad de influencia frente al electorado radicado en el extranjero dado el corto tiempo que tenía de existencia. Un dato interesante que arrojó el proceso electoral chiapaneco de 2012 es que fue la primera experiencia de votación extraterritorial en donde compitió un partido político que no contaba con registro nacional.

En la numeralia electoral del sufragio extraterritorial chiapaneco de 2012 también se destaca que 6 852 personas visitaron el portal www.votachiapaneco.org.mx, el cual fue habilitado durante el periodo de inscripción al LNECRE. El total de solicitudes enviadas al LNECRE fue de 1 258, de las cuales 95 por ciento fueron validadas al cumplir con los requisitos que marcaba la ley. Del total de la votación válida, 523 votos fueron ejercidos por personas que residían en Estados Unidos, 5 en España, 2 en Canadá y 1 en Chile, China y Guatemala (IEPC-Chiapas, 2012).

Tabla 2. Resultados del voto de los ciudadanos de Chiapas residentes en el extranjero por fuerza política, 2015

Modalidad de votación	LNECHRE					Votos nulos	Total	Participación (%)
Internet	10 808	3 685	1	14	2 928	0	6 628	61.32
(%)	-	55.59	0.01	0.21	44.17	-	100	

Fuente: elaboración propia con datos del Programa de Datos Electorales Preelectorales (PREP), 2015, México, IEPC - Chiapas.

Al comparar la información de 2012 con la que se refleja en la tabla 2, la cual contiene la estadística electoral de los comicios celebrados para la diputación migrante de 2015, se puede apreciar un gran contraste. En primer lugar, se destaca el incremento en el registro al LNECHRE en poco más de 800 por ciento, mientras que la participación electoral aumentó por encima de 1000 por ciento. Además, no se registraron votos nulos en comparación con los 56 que se habían presentado anteriormente y la abstención electoral se redujo 16.61 por ciento.

En el plano de la competencia electoral, a diferencia de los comicios de 2012, en 2015 no hubo candidaturas comunes, esto dio pie a que los cuatro partidos políticos contendientes presentaran opciones de manera individual. Por lo tanto, Roberto Pardo Molina fue abanderado por el PVEM, Elizabeth del Carmen Díaz Solórzano por MC, Cielo Magdalena Gómez López por el Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y Yolanda María Alfaro Pérez por el Partido Mover a Chiapas (PMC).

Cabe destacar que de las cuatro opciones políticas, dos debutaron en el marco de las elecciones mexicanas durante el proceso electoral 2014-2015 (Morena y Mover a Chiapas), en tanto que el PVEM, quien se alzó con el triunfo de la diputación migrante, no había competido en la elección extraterritorial anterior y MC lo hizo de manera individual, a diferencia de 2012 cuando compitió a través de la Coalición Movimiento Progresista. Los

partidos que se ausentaron de la contienda de 2015 fueron el PAN, quien junto al POCH (partido político que en 2013 se transformó en Chiapas Unido) habían postulado a Rhosbita López Aquino, así como el PRD y el PT.

El incremento en la mitad del número de competidores en la elección de diputado migrante de 2012 frente a la de 2015 puede explicarse a partir de un cálculo de rentabilidad política (Hernández, 2015) que realizaron los partidos para maximizar su utilidad al considerar el siguiente contexto:

- a) en la elección de 2012 se registró una baja participación electoral, ya que votaron poco más de 500 personas;
- b) los competidores en la elección de 2012 únicamente fueron dos, por lo que las probabilidades de triunfo eran amplias, aunado a que el número de votos que se necesitaba para lograrlo era mínimo, y
- c) el marco legal del sufragio extraterritorial prohíbe la realización de campañas electorales en el extranjero, lo cual implica la ausencia y el despliegue formal de recursos económicos y humanos para promover candidaturas.

De esta manera, los costos que existían para presentar una candidatura en la contienda de la diputación migrante eran casi nulos en función del beneficio que se podía obtener con un triunfo: un escaño en el Congreso del Estado.

Para abordar el tercer aspecto del marco de análisis propuesto líneas arriba, se puede recurrir a la literatura que hace referencia a la relación que existe entre la simultaneidad de elecciones de distintos cargos de gobierno y el impacto que se puede tener sobre el resultado electoral de éstas, cuestión que en la ciencia política se ha denominado como “efecto arrastre”. Para Shugart y Carey (1992), Nohlen (1994) y Sartori (1994), la simultaneidad de elecciones presidenciales y legislativas facilita la construcción de mayorías en los sistemas

presidenciales, en comparación con la celebración de elecciones de ambos tipos de manera diacrónica o escalonada.

De esta manera, al contar con elecciones sincrónicas entre el ejecutivo y el legislativo, es más probable que el efecto arrastre favorezca al partido que obtenga más votos en la elección presidencial, dando como resultado que existan mayores probabilidades de éxito en términos de gobernabilidad y funcionalidad en la relación Gobierno-Congreso. En cambio, si las elecciones para ambos poderes se llevan a cabo en periodos distintos, se estará privilegiando el humor político del electorado en un momento determinado, lo cual podría provocar que el ejecutivo no cuente con una mayoría importante (o que incluso se presente un gobierno dividido) dentro del Congreso.

En México se cuenta con un calendario electoral escalonado para la celebración de comicios en todos los órdenes de gobierno, es decir, en un periodo existe coincidencia entre las elecciones del ejecutivo y el legislativo, mientras que en el otro no; a este último se le conoce como elecciones intermedias. Bajo este panorama, los trabajos que han tratado de explicar el efecto arrastre, o que han hecho referencia a él, lo abordan a partir del comportamiento que presenta la relación que guarda la tasa de participación electoral en elecciones legislativas cuando, en la misma coyuntura electoral, se realiza una elección para renovar al ejecutivo y, en función ello, se lleva a cabo una comparación con la tasa de participación electoral registrada en elecciones legislativas que se llevaron a cabo en periodos diacrónicos (Crespo, 2001 y Espinoza, 2007 y 2009).

En este sentido, la evidencia empírica, en la mayoría de las ocasiones, sugiere que las elecciones legislativas que registran mayor participación electoral son las que, generalmente, coinciden temporalmente con las que se celebran para elegir al ejecutivo o, de manera inversa, las que se celebran diacrónicamente registran mayores niveles de abstención. Lo

anterior tiene explicaciones multifactoriales que parten de hipótesis en el sentido de que la cultura política de los ciudadanos en los sistemas presidenciales se encuentra orientada a sobrevalorar las capacidades de gestión de los presidentes, por lo que al momento de haber concurrencia e ir a la urna, se presenta un efecto arrastre que beneficia los niveles de participación electoral en las elecciones del legislativo, ya que éstas últimas, por sí solas, no despiertan el interés de la gente (Morales, *et. al.*, 2011).

Por otra parte, hay quienes atribuyen el efecto arrastre a la mediatización de las campañas electorales cuando se disputa el cargo presidencial (Crespo, *et. al.*, 2011), ya que la atención de los medios de comunicación se centra, en una proporción mayoritaria, en ese evento “estelar”, lo cual genera una especie de “efervescencia política” en la sociedad que rebasa el interés promedio que el ciudadano común manifiesta por los asuntos electorales, motivando que éste acuda a la urna y ejerza el voto para ambas elecciones.

Una variante más para explicar el fenómeno del arrastre que las elecciones presidenciales promueven sobre las legislativas, parte del incentivo que tiene un votante para distribuir el poder político con la emisión de su voto dividido en una misma coyuntura electoral. De Remes (2001) identificó este tipo de comportamiento electoral en las elecciones concurrentes de 2000, considerando que México contaba con un sistema presidencial fuerte y con un pasado autoritario en donde el ejecutivo ejercía facultades metaconstitucionales (Carpizo, 1978).

De esta forma, el elector, al momento de presentarse a las urnas, hace un cálculo económico sobre la orientación de su voto con la intención de contrarrestar la concentración del poder del partido político con mayores posibilidades de obtener el triunfo en el ejecutivo, por lo que su decisión en el ámbito legislativo tenderá a inclinarse por una opción política

distinta, pero con una capacidad real de ser un contrapeso del ejecutivo que contribuya a limitar su poder.

No obstante, el análisis de la concurrencia electoral diferenciada que se presentó en las elecciones extraterritoriales chiapanecas para diputado migrante de 2012 y 2015, bajo la idea de que éstas cuentan con otro tipo de matices institucionales que dificultan un encaje adecuado dentro de los criterios que establecen las elecciones de diputados que se llevan a cabo dentro del territorio chiapaneco, se vuelve más complejo debido a que se presentaron con elecciones de distintos niveles y cargos.

En este sentido, la primera elección extraterritorial tuvo concurrencia con las elecciones presidenciales (incluyendo la del voto de los mexicanos residentes en el extranjero), del Congreso de la Unión (diputados y senadores), de gobernador, del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, sin embargo, ante esta gran vitrina electoral que ponía en juego muchos cargos de diferentes órdenes de gobierno y que, en teoría, se convierte en un fuerte incentivo cultural, mediático y racional para motivar la participación electoral, los niveles de registro al LNECRE y voto fueron muy inferiores a los que se registraron en las elecciones de diputado migrante de 2015, cuando ésta únicamente coincidió con la elección intermedia local para renovar a la legislatura local y elegir a las nuevas autoridades municipales, ya que cabe recordar que se celebró 42 días después de los comicios federales intermedios.

A priori, se podrían ofrecer explicaciones tentativas para entender estos contrastes, las cuales podrían estar vinculadas con la acumulación de experiencia que tuvo la institución electoral en 2012 para organizar y difundir la elección extraterritorial de 2015, un interés renovado por parte de los emigrantes para participar e involucrarse en este tipo de elecciones, una movilización de las estructuras partidistas en el extranjero para promover el voto entre

la población y/o una buena percepción de los ciudadanos en torno al trabajo legislativo y las gestiones que llevó a cabo la primera diputada migrante, Rhosbita López Aquino.

Sin embargo, lo que realmente sucedió el 19 de julio de 2015 en donde resultó electo como diputado migrante Roberto Pardo Molina por el PVEM, tras una jornada electoral que registró una alta y atípica tasa de participación electoral en comparación con la que se tuvo tres años atrás y con las que se habían registrado en las nueve elecciones extraterritoriales celebradas hasta junio de 2015 (con excepción de la del Distrito Federal en 2012), aunado a la desorbitada tasa de registro al LNECRE que se presentó durante el periodo que estableció el IEPC-Chiapas, tiene que ver más con un fraude electoral.

El 16 de diciembre de 2015, el periódico español *El País* publicó un reportaje en su edición internacional en el cual dio a conocer una serie de anomalías que diversos electores chiapanecos residentes en el estado detectaron durante el transcurso de la jornada electoral. La problemática de aquel día se resume de la siguiente manera: cientos de ciudadanos que asistieron a las urnas para ejercer su voto se toparon con pared debido a que habían sido registrados en el LNECRE sin su autorización. Tal cuestión los inhabilitó automáticamente para ejercer el voto en la casilla que les correspondía al estar dados de baja del listado nominal de los electores que radican en la entidad, lo cual atentó en contra de sus derechos políticos al no poder elegir a candidatos que contendían por el ejecutivo local, regidurías y asientos en el Congreso del Estado, todos estos, cargos que estaban en juego durante la coyuntura electoral intermedia.

Tras estos hechos, el Instituto Nacional Electoral (INE) recibió una serie de denuncias y llevó a cabo una investigación con el objetivo de indagar en el asunto y fincar responsabilidades. Para ello se calculó una muestra de 1.8 por ciento de los 10 808 ciudadanos que habían quedado inscritos en el LNECRE, lo cual dio como resultado que 200

personas pudieran ser encuestadas de manera aleatoria, seleccionando a una mujer y a un hombre de los 42 países de donde, en teoría, fue emitido el voto, así como dos mujeres y dos hombres por cada distrito electoral federal de Chiapas (UT/SCG/PRCE/CG/17/2015 y sus acumulados).

Los resultados del ejercicio estadístico evidenciaron claramente la existencia del fraude. A continuación se presentan algunas características del instrumento de recolección de datos y sus hallazgos:

- a) de los 200 cuestionarios considerados en la muestra, se aplicaron 168 (82 por ciento), ya que 32 personas no fueron localizadas;
- b) ante la pregunta que hacía referencia a si el encuestado había solicitado ser incluido al LNECRE para ejercer el voto en la elección de diputado migrante de 2015, 164 personas negaron haberlo hecho, mientras que cuatro se abstuvieron de contestar;
- c) al cruzar la información de las 164 personas que declararon no haber solicitado su registro al LNECRE, pero que aparecían en él, se observó que en 122 casos el voto fue ejercido, lo cual pone de manifiesto que se llevó a cabo la suplantación de la identidad de estos electores;
- d) los países de procedencia del sufragio de estos 122 casos eran variados y se ubicaban alrededor de los cinco continentes. Se destacan casos como el de Estados Unidos, quien acumula una tercera parte de ellos, Cuba y China, en donde el acceso a internet es restringido para su población y Argentina, Australia, Armenia, Cabo Verde, Croacia, Guatemala, Hungría, Liberia, Trinidad y Tobago, Vietnam y Uganda, entre otros, y

e) se presentaron casos en donde la IP de la cual fue emitida la solicitud de registro era de México, incluso, desde computadoras del propio IEPC-Chiapas. Asimismo, existieron otros casos en donde la dirección de IP que acompañaba a la solicitud simplemente no existía, lo cual el INE consideró como un claro indicio de que existió una intencionalidad para ocultar el lugar de origen desde donde se emitía la señal.

Asimismo, se detectó un crecimiento desproporcionado y poco racional en la recepción de las solicitudes de inscripción al LNECRE durante el periodo de registro, tal y como se puede observar en la tabla 3. En este sentido, cabe destacar que el Consejo General de IEPC-Chiapas aprobó, por unanimidad, la adjudicación directa del sistema electrónico de registro y voto chiapaneco desde el extranjero a la empresa *DSI Elecciones*, de la cual es director general y propietario Vicente Manzur Salomón, primo de Roberto Pardo Molina, quien fuera el ganador de la elección.

Tabla 3. Total de solicitudes de registro al LNECRE recibidas por el IEPC-Chiapas, según fecha de corte, 2015

Fecha	Número de solicitudes	Incremento porcentual
27 de abril de 2015	223	-
29 de abril de 2015	365	63.68
30 de abril de 2015	487	33.42
4 de mayo de 2015	902	85.21
6 de mayo de 2015	987	9.42
15 de mayo de 2015	3 335	237.90
18 de mayo de 2015	5 764	72.83
22 de mayo de 2015	7 031	21.98
25 de mayo de 2015	7 524	7.01
31 de mayo de 2015	17 573	133.55

Fuente: elaboración propia con información del Instituto Nacional Electoral [resolución], 2016, *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/SG/17/2015 y sus acumulados*, obtenido

Por consiguiente, el Consejo General del INE ejerció la atribución que le corresponde en cuanto a la atracción de asuntos que le competen a los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLE), dada la gravedad y trascendencia de lo detectado y declaró fundado el procedimiento de remoción a tres de los siete consejeros del instituto local, específicamente a Ivonne Miroslava Abarca Velázquez, quien fungió como presidenta del Comité Técnico Especial encargado de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero (Covech), así como a Carlos Enrique Domínguez Cordero y Margarita Esther López Morales.

Finalmente, es importante mencionar que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade) abrió una indagatoria dadas las irregularidades que se presentaron en la elección extraterritorial de 2015, cuestión que motivo a que el Congreso del Estado de Chiapas le retirara el fuero constitucional a Roberto Pardo Molina en diciembre de 2015, además de que dejó el curul 41 que lo ratificaba como diputado migrante y fue expulsado del PVEM.

A manera de conclusión

El sufragio de los chiapanecos residentes en el extranjero es una experiencia única en el marco de las elecciones extraterritoriales que se desarrollan en México, dado el diseño institucional que permite a los oriundos de la entidad participar, de manera recíproca, en la elección y conformación del legislativo estatal a partir de una cuota establecida en la Constitución local.

En consecuencia, Chiapas se integra a un grupo selecto y diverso de entidades políticas que contribuyen de manera progresiva al debate mundial en torno a la extensión de los derechos políticos activos y pasivos para los emigrantes, reconociendo así los desafíos que traen consigo los desplazamientos humanos que se llevan a cabo de manera voluntaria y/o forzada, así como reconociendo la ciudadanía política más allá de las fronteras.

El acto de votar y ser votado de manera extraterritorial implica la aceptación, por parte de las autoridades y el propio Estado, de la existencia de nuevas modalidades de ciudadanía y organización social transnacional que con el tiempo se han ido considerando en las democracias más avanzadas, no obstante, la implementación de estas medidas ha sido más lenta en lo que concierne a la posibilidad de que los emigrantes disputen cargos de elección popular para formar parte de la estructura orgánica del Estado, a diferencia de lo que se ha suscitado en más de 120 espacios nacionales y subnacionales con la cara activa del voto.

Por otra parte, es necesario prestar atención y abrir líneas de investigación para considerar los aspectos vinculados al comportamiento electoral que los chiapanecos, y en general las diásporas, presentan en elecciones de carácter extraterritorial, ya que aún quedan vacíos para comprender de mejor manera los resultados que arrojan este tipo de elecciones en función de las variaciones que se presentan en el volumen del voto y la competencia electoral en determinados contextos electorales. De esta manera, es tarea de la ciencia política y, en general, de las ciencias sociales, indagar al respecto para plantear nuevas teorías e hipótesis que nos permitan manejar la complejidad que trae consigo el abordaje de este fenómeno político.

Hay que decir que el mecanismo de votación electrónica por internet que se adoptó en la elección de 2012 coadyuvó con la simplificación del proceso electoral, garantizando así

los principios democráticos que establece la normatividad electoral respecto al ejercicio del derecho político del voto, no obstante, en 2015 estos principios fueron violados con consentimiento de la autoridad electoral local al ignorar las irregularidades que se presentaron en el registro al LNECRE y en la emisión del voto, aunado al conflicto de interés que se demostró dada la relación de parentesco entre el propietario de la empresa contratada para diseñar y operar el sistema electrónico de votación y el candidato del PVEM.

El proceso electoral extraterritorial 2014-2015 de Chiapas, más allá de abonar en pro de las elecciones extraterritoriales que se han venido desarrollando en el país, y que están por realizarse en un futuro, representó un duro golpe para la democracia mexicana. Esta experiencia contribuyó a que se tirara a la basura gran parte de la confianza que se había generado en torno a estos procesos, principalmente entre los diversos actores del viejo sistema político que durante mucho tiempo no vieron con buenos ojos la extensión de los derechos políticos a nuestros connacionales.

Sin duda alguna, los que más pierden ante un posible escenario de retroceso en la materia son los emigrantes, ya que la tendencia en futuras elecciones, dada la reforma electoral de 2014, era implementar y/o combinar con otras modalidades el mecanismo electrónico por internet en las elecciones presidenciales y locales, buscando así facilitar el ejercicio del voto, cuestión que entidades como el DF, Colima y Baja California Sur hicieron en sus respectivas elecciones celebradas antes de la elección chiapaneca de 2015. En cambio, los estados de Aguascalientes, Oaxaca y Zacatecas, quienes organizaron comicios locales en 2016, únicamente consideraron el mecanismo de votación postal dada la desconfianza que despertó lo sucedido en Chiapas.

Bibliografía

- Aragón, Manuel, 2007, “Derecho electoral: sufragio activo y pasivo”, en Dieter Nohlen, Daniel Zovato, Jesús Orozco y José Thompson (comps.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, pp. 178-197.
- Calderón, Leticia, 1997, “*Vivir a dos tiempos*”: *actitudes políticas de inmigrantes mexicanos*, México, Tesis de doctorado, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México.
- Calderón, Leticia, 2002, “‘Para no volverse ausencia’: La construcción de la identidad política en el proceso migratorio, el caso mexicano”, en Calderón, Leticia y Jesús Martínez Saldaña, *La dimensión política de la migración mexicana*, México, Instituto Mora, pp. 33-157.
- Calderón Chelius, Leticia, 2010, “*Los superhéroes no existen*”: *Los migrantes mexicanos ante las primeras elecciones en el exterior*, México, Instituto Mora.
- Carpizo, Jorge, 1978, *El presidencialismo mexicano*, México, siglo veintiuno editores.
- Congreso del Estado de Chiapas [decreto], 2011, *Decreto número 007*, en Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales, 22 de noviembre.
- Congreso del Estado de Chiapas [decreto], 2011, *Decreto número 010*, en Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Secretaría General de

- Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales, 24 de noviembre.
- Congreso de la Unión [decreto], 2014, *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en *Diario Oficial de la Federación*, México, D. F., Secretaría de Gobernación, 23 de mayo.
 - Constitución Política del Estado de Chiapas, 2013, obtenido de <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/8/266/24.htm?s=>, acceso del 27 de octubre de 2015.
 - Crespo, Ismael, Antonio Garrido, Ileana Carletta y Mario Riorda, 2011, *Manual de comunicación política y estrategias de campaña, candidatos, medios y electores en una nueva era*, Buenos Aires, Biblos.
 - Crespo, José, 2001, *Elecciones y democracia*, México, Instituto Federal Electoral.
 - Congreso del Estado de Chiapas [decreto], 2011, *Decreto número 010*, en Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Secretaría General de Gobierno, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales, 24 de noviembre.
 - De Llano, Pablo, 2015, “Mexicanos en Uganda y Vietnam: el padrón mágico de Roberto Pardo”, *El País*, Edición Internacional, Madrid, España, 16 de diciembre, en http://internacional.elpais.com/internacional/2015/12/16/actualidad/1450288166_226149.html, consultado el 17 de diciembre de 2015.
 - De Remes, Alain, 2001, “La nueva geografía electoral mexicana y el voto dividido en los estados después de la elección presidencial del 2 de julio de 2000”, *Sociológica*, año 16, número 45-46 (Enero-agosto de 2001), Universidad Autónoma Metropolitana, pp. 171-199.

- Escrivá, Ángeles, 2008, “Migración y procesos electorales: Hacia una ciudadanía política transnacional”, en Joaquín García y Joan Lacomba, *La inmigración en la Sociedad Española. Una Radiografía Multidisciplinar*, Barcelona, Ediciones Bellaterra, pp. 509-524.
- Espinoza, Víctor, 2007, “Nuevo León: Elecciones concurrentes: participación y votos diferenciados”, en Marco Cortés y Víctor Espinoza (coords.), *Elecciones concurrentes en México. Competencia, participación y voto diferenciado*, México, Ediciones Eon, Universidad de Guadalajara, pp. 167-192.
- Espinoza, Víctor, 2009, “Elecciones concurrentes de México”, en Manuel Alcántara y Ernesto Hernández (coords.), *México: el nuevo escenario político ante el bicentenario*, Salamanca, Universidad de Salamanca, pp. 211-236.
- Espinoza, Víctor, 2015, *Sufragio extraterritorial y democracia*, México, Instituto Federal Electoral (Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática).
- Hernández, Gerardo, 2015, “La rentabilidad política de las candidaturas independientes y la reelección legislativa”, *Estudios Políticos*, novena época, núm. 36 (septiembre-diciembre, 2015), Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 125-142.
- Huntington, Samuel, 1998, *La tercera ola: la democratización a finales del siglo XX*, Barcelona, Paidós.
- IDEA (International Institute for Democracy and Electoral Assistance), 2014, “Voting from Abroad Database”, obtenido de <http://www.idea.int/elections/vfa/search.cfm>, acceso del 16 de octubre de 2015.
- Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas [acuerdo], 2012, *Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico Especial Encargado de la*

Coordinación de las Actividades Tendentes a Recabar el Voto de los Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero durante el Proceso Electoral Local 2012.

- Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas [acuerdo], 2012, *Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se determina la modalidad de voto que garantice el ejercicio del derecho al sufragio de los Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local 2012.*
- Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas [acuerdo], 2012, *Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se expiden los lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto de los Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local 2012.*
- Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas [memoria], 2012, *Memoria del proceso electoral 2012*, México, IEPC-Chiapas, obtenido de https://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/nw_historico/archivos/memoria2012/Memoria_Electoral_2012.pdf, acceso del 16 de junio de 2014.
- Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas [decreto], 2013, *Decreto número 228 Código de Elecciones y Participación Ciudadana*, obtenido de http://www.iepc-chiapas.org.mx/nw_transparencia/archivos/frac_ix/CodElecc.pdf, acceso del 17 de junio de 2014.
- Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas [acuerdo], 2015, *Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban los lineamientos para garantizar el ejercicio del derecho al voto*

de los Ciudadanos Chiapanecos Residentes en el Extranjero en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

- Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, 2015, *Sitio oficial del voto de los chiapanecos residentes en el extranjero*, obtenido de <http://www.votachiapaneco.org.mx/>, acceso del 15 de julio de 2015.
- Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana de Chiapas, 2015, *Programa de Resultados Preliminares Electorales*, obtenido de <http://prepchiapas2015.org/reports.html>, acceso del 20 de julio de 2015.
- Instituto Nacional Electoral [resolución], 2016, *Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto del procedimiento de remoción de consejeros electorales identificado con el número de expediente UT/SCG/PRCE/SG/17/2015 y sus acumulados UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/18/2015, UT/SCG/PRCE/FEPADE/CG/21/2015 Y UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/24/2015, incoado en contra de la consejera presidenta y las y los consejeros electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, por la presunta comisión de hechos que podrían configurar una de las causales de remoción, previstas en el artículo 102, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, obtenido de http://www.ine.mx/archivos3/porta1/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/02_Febrero/CGex201602-19/CGex201602-19_rp_4.pdf, acceso del 20 de marzo de 2016.
- Lafleur, Jean-Michel, 2013, *Transnational Politics and the State: the external voting rights of diasporas*, New York, Routledge.

- Marshall, Thomas, 2009, "Citizenship and Social Class", en Jeff Manza y Michael Sauder (eds.), *Inequality and Society*, New York, W.W. Norton and Co.
- Morales, Henio Millán, Marcela Ávila y Luis Fernández, *Participación y abstencionismo electoral en México*, México, Instituto Federal Electoral, Universidad Autónoma de Querétaro.
- Navarro, Carlos, Isabel Morales y María Gratschew, 2007, "External voting: a comparative overview", en *Voting from Abroad, The International Idea Manual*, México, D. F., International Institute for Democracy and Electoral Assistance, The Federal Electoral Institute of Mexico, pp. 11-34.
- Nohlen, Dieter, 1994, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Organización de las Naciones Unidas, 2013, "232 millones de migrantes internacionales viven fuera de su país en todo el mundo, revelan las nuevas estadísticas mundiales sobre migración de las Naciones Unidas", *Boletín ONU*, Centro de Información de las Naciones Unidas, México, Cuba y República Dominicana, 13 de septiembre, en <http://www.cinu.mx/comunicados/2013/09/232-millones-de-migrantes-inte/>, consultado el 18 de septiembre de 2015.
- Østergaard-Nielsen, Eva, 2003, "The politics of migrants' Transnational Political Practices", *International Migration Review*, vol. 37, núm. 3, pp. 760-786.
- Portes, Alejandro, 1997, *Globalization from Below, The rise of transnational communities*, Estados Unidos, Princeton University.
- Sartori, Giovanni, 1994, *Ingeniería constitucional comparada*, México, Fondo de Cultura Económica.

- Shugart, Matthew S. y John M. Carey, 1992, *Presidents and Assemblies: Constitutional Design and Electoral Dynamics*, Cambridge, Cambridge University Press.